



*“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”*



# **Bando Municipal 2026**



*Municipio de Atlautla  
de Victoria,  
Estado de México  
2025-2027*

*05 de febrero del año 2026.*

**C. LUCAS TORRES ROSALES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONA 2025 – 2027**  
**Bando Municipal 2026**



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



## **Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México**

### **INTRODUCCIÓN**

El vocablo “Bando” tiene diversas acepciones; una de ellas refiere ser un anuncio público que contiene advertencias, regularmente de naturaleza administrativa o castrense y de interés general que versa sobre la sanción que se impondrá por la autoridad emisora en caso de desobediencia a una pauta de conducta específica.

El Bando tiene su origen en los antiguos edictos de los munícipes o curiales romanos, los que más tarde se convirtieron en los Bandos del Municipio medieval español que se aprobaban en la primera sesión de Cabildo.

El Bando Municipal es el ordenamiento de carácter general que expide la autoridad administrativa para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública. Regula las actividades de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar al infractor.

El **Bando del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México** se encuentra regulado ante el imperio de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y su objetivo es establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal, las facultades de los miembros del Ayuntamiento para afectar el patrimonio municipal o su hacienda mediante la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio incluyendo aquellos de plazo mayor al periodo de gobierno del Ayuntamiento y trámite ante la legislatura, así como aquellos procedimientos y condiciones para ejercer mediante las dependencias la acción y funciones ejecutivas que garanticen gobernabilidad y sobre todo los Servicios Públicos Municipales.

De tal manera la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en cumplimiento a las atribuciones del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, reconoce la facultad normativa para el régimen de gobierno y administración del Municipio, debiendo Expedir el Bando Municipal y en conjunto con el ejecutivo la debida Promulgación y Publicación el día 5 de febrero del presente año, en todo el territorio municipal y por medios de comunicación digitales y tradicionales.

De tal forma la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece como atribución del Ayuntamiento Expedir y Reformar el Bando Municipal, así como la Promulgación y Difusión a la responsabilidad del Presidente Municipal, quien acompañado de los miembros del Ayuntamiento en acto solemne dan publicidad al Bando Municipal, en independencia de hacerlo en la Gaceta Municipal, Estrados y los medios que se estimen convenientes. Ante la constante dinámica de cambio del derecho mexicano, todos los ordenamientos municipales, reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas que impactan en el



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México; requieren de actualización así como adecuarse al marco normativo jerárquicamente superior sin repeticiones e incluso a nivel internacional, adoptando de forma específica figuras que permitan **Promover, Respetar, Proteger y Garantizar los Derechos Humanos como el “principio pro persona”, “presunción de inocencia”, “convencionalidad”, “Bloque de Constitucionalidad”** de entre otros tópicos sumados a la actual normatividad, aplicando su estudio y análisis en beneficio y en conjunto con la legislación de Justicia Cívica, en favor de la Justicia, tomando en cuenta la perspectiva de los Grupos Vulnerables.

Ante tal situación en este año de nueva cuenta la propuesta de Reforma al Bando Municipal reitera la intención de liberar la sobrerregulación en su contenido normativo, ya que se confirma que es innecesario la repetición literal de diversas disposiciones jurídicas que por su vigencia son aplicables y vigentes, son por sí mismas suficientes y obligatorias. Destacando que la norma que regula aspectos de la administración, población y sociedad, municipales, debe ser adaptada al territorio y población a la que está dirigida, por lo que la supletoriedad de leyes aplicará de facto y de jure, en caso de ausencia o contravención se estará a lo que señala la legalidad por cuanto hace a la materia o grado, de mayor rango o jerarquía.

En la dinámica de Gobierno que he comprometido con la participación entre Habitantes y Servidores Públicos del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, el presente Bando pretende ser un instrumento que no redunde lo que ya está regulado y que sea una herramienta que identifique nuestra Organización Administrativa, la prestación de Servicios Públicos, las atribuciones de las Dependencias y las Obligaciones de los Ciudadanos.

La Voz de los Atlautenses es el Compromiso, para el Beneficio de Nuestro Municipio, por ello Sigamos Gobierno y Sociedad generando acciones de cercanía, rendición de cuentas y transparencia, que aseguren la participación ciudadana en todos los actos de las Autoridades Administrativas, en un marco de respeto y legalidad, transitando en el mismo sentido ético para alcanzar el crecimiento y desarrollo juntos.

**Atlautla de Victoria, Estado de México a 05 de febrero de 2026.**

**C. LUCAS TORRES ROSALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



## **Bando Municipal 2026** **Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México** **PROMULGACIÓN**



Con fundamento en lo que establece el imperio del Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **yo C. Lucas Torres Rosales, Presidente Constitucional Municipal** para el periodo de gobierno 2026-2027, a los habitantes **hago saber:**

Que la Solemnidad del pleno del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo del **cinco de febrero del año dos mil veintiséis**, da cumplimiento a la legislación aprobando y reformando el Bando Municipal 2026 que regulará el funcionamiento del Municipio, por ello se ordena promulgar y publicar para su observancia general dentro del territorio municipal.

Por lo anterior se expide el **Bando Municipal 2026 del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México**, se promulga y se publica en Gaceta Municipal así como en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, Edificios de la Administración Pública Municipal, Cabecera Municipal y Delegaciones de San Juan Tehuixtlán, San Juan Tepecoculco, Colonia Guadalupe Hidalgo, San Andrés Tlalamac y Popo Park – Delicias y lugares públicos para observancia y cumplimiento en el Ayuntamiento del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México 2026-2027.



## CONTENIDO

### **INTRODUCCIÓN**

---

#### **LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### TÍTULO ÚNICO. OBJETO Y JURISDICCIÓN

---

#### **LIBRO II. MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO**

##### TÍTULO I. MUNICIPIO, NOMBRE Y ESCUDO

##### TÍTULO II. TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

##### TÍTULO III. POBLACIÓN

---

#### **LIBRO III. GOBIERNO MUNICIPAL Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

##### TÍTULO I. GOBIERNO MUNICIPAL

##### TÍTULO II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

---

#### **LIBRO IV. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

##### TÍTULO I. ORGANIGRAMA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

##### CAPÍTULO I. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



**CAPÍTULO II. AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

**CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y TÉCNICA DE GABINETE**

**CAPÍTULO IV. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO V. TESORERÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO IX. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

**CAPÍTULO X. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR**

**CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE LAS MUJERES**

**CAPÍTULO XII. DIRECCIÓN DEL CAMPO**

**CAPÍTULO XIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**CAPÍTULO XIV. UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

**CAPÍTULO XV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DEL AGUA**

**CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO XVIII. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



**CAPÍTULO XIX. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO XX. DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO**

**CAPÍTULO XXI. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO XXII. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO XXIII. DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO XXIV. DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL**

**CAPÍTULO XXV. DIRECCIÓN DE SALUD**

---

**LIBRO V.  
INCLUSIÓN Y GÉNERO**

---

**LIBRO VI.  
FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA  
LOS SÍMBOLOS MUNICIPALES**

---

**LIBRO VII.  
RECURSOS**

**TÍTULO I. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD  
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



## **BANDO MUNICIPAL 2026 MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.**

### **LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **TÍTULO ÚNICO OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 1.-** El Bando Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, es un instrumento de orden normativo, público, de interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los Oriundos, Vecinos, Habitantes y Visitantes del Municipio y en él se privilegian los principios constitucionales que deben observar los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal.

En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

**Artículo 2.-** Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, así como emitir y ejercer políticas sociales en el ámbito de sus facultades y atribuciones, que procuren el bienestar y la salud pública y el combate al uso o consumo nocivo del alcohol o sustancias tóxicas.

**Artículo 3.-** El Bando Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así mismo es congruente con las normas que impulsen un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de la simplificación administrativa y la digitalización..

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. Actividad económica.** - Todas las acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios.



- II. Administración.** - La Administración Pública Municipal de Atlautla de Victoria, , Estado de México conformada por Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados, Organismos y Autoridades Auxiliares y Autónomos;
- III. Ayuntamiento.** - Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, integrado por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores;
- IV. Bando.** - El Bando Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México;
- V. Cabildo.** - La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, así como el Secretario del Ayuntamiento;
- VI. Constitución Federal.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Código Financiero.** - El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Código Administrativo.** - El Código Administrativo del Estado de México;
- X. Código de Procedimientos.** - El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XI. Disposiciones normativas.** - *Reglamentos, Manuales y Circulares Administrativas*, y *todas las disposiciones legales aprobadas y publicadas por el Ayuntamiento.*
- XII. Estado de México.** - El Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Gobierno Municipal.** - Al ente abstracto que conforma el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, y la Administración Pública Municipal;
- XIV. Legislatura.** - La Legislatura del Estado de México;
- XV. Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. Licencia Provisional, Definitiva o Permiso de Funcionamiento:** El acto administrativo emitido por el Presidente Municipal Constitucional, que demuestra el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley y que avala el inicio y autorización para ejercer la actividad económica o comercial en el Municipio por el tiempo y condiciones estipuladas.
- XVII. Manual de Organización.** - Documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada; y
- XVIII. Manual de Procedimientos.** - Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.
- XIX. Municipio.** - El Municipio de Atlautla de Victoria, , Estado de México;
- XX. Presidente.** - El Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, , Estado de México.



- XXI. Reglamento Interno.** - Documento que describe las funciones y organización de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Servidores Públicos.** - A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local.
- XXIII. UMA.** - Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- XXIV. Unidad económica.** - A la productora de bienes y servicios.
- XXV. Unidad económica de bajo, alto y mediano impacto:** A las que dentro de sus actividades señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en sus diversas modalidades por la venta de bebidas alcohólicas para consumo y las que requieren dictamen único de factibilidad.
- XXVI. TIC`s.** - Tecnologías de la informática y computacionales.
- XXVII. Visita.** - A la asistencia que realizan los servidores públicos de la Administración Municipal para verificar, supervisar, notificar, el cumplimiento de la legalidad, entregar notificaciones, avisos, resoluciones, exhortos, invitaciones, y funcionamiento de las actividades económicas.

## **LIBRO II**

### **MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO**

#### **TÍTULO I.**

#### **MUNICIPIO, NOMBRE Y ESCUDO**

**Artículo 5.-** El Municipio de Atlautla de Victoria, como Municipio Libre mexicano, forma parte de la base territorial y de organización política y administrativa de entre los 125 Municipios del Estado de México, mantiene personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, administrando tanto su hacienda como su patrimonio.

**Artículo 6.-** Su marco jurídico se determina según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoyará de los servidores públicos municipales quienes dentro del marco de sus atribuciones y facultades deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público.



**Artículo 8.-** Derivado de la separación de la Municipalidad de Ozumba, Atlautla de Victoria, Estado de México, celebra dentro del territorio su erección como Municipio independiente y en acto solmene, el día **nueve de octubre** de cada año, por lo que en la presente anualidad cumplirá **152 años que datan de 1874** por disposición de la legislatura del Estado en Memoria de Guadalupe Victoria primer Presidente del México Independiente.

**Artículo 9.-** El nombre del Municipio se conserva como el actual que lo es Atlautla con una Cabecera Municipal denominada “Atlautla de Victoria” y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de las leyes al caso aplicable.

La denominación de Atlautla deviene del origen náhuatl por los vocablos;

Atlautli que significa “Barranca” y Tli que significa “Partícula de Abundancia”, lugar donde abundan las barrancas o lugar barrancoso.

**Artículo 10.-** El nombre identifica al Municipio y a su Gobierno, es patrimonio municipal por lo que solamente podrá ser usado por los Órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal en asuntos oficiales y a nombre del Ayuntamiento como ente administrativo, por los funcionarios facultados para ello, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus facultades y atribuciones.

**Artículo 11.-** El Escudo Municipal está representado por el Jeroglífico de su Toponimia que no podrá modificarse.



**Artículo 12.-** El Escudo del Municipio es patrimonio municipal, debe ser utilizado exclusivamente por los Órganos y Dependencias Municipales, con los tratamientos adecuados de respeto e integridad, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previa y expresamente por Acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** El Escudo del Municipio podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento con la justificación debidamente avalada

por las instituciones oficiales y previa consulta y opinión de las Autoridades Auxiliares y del Cronista Municipal.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



**Artículo 14.-** El Escudo municipal podrá usarse sin modificación alguna para identificar y acompañar a documentos, vehículos, gráficos, carteles, propaganda, etc., de forma conjunta con el emblema oficial del Gobierno Municipal 2025-2027, que consta de la siguiente forma y slogan;



**“Tu voz Nuestro Compromiso; Bienestar para Nuestro Municipio”**

Identidad que reconoce ante los Gobiernos y Ciudadanía a los Órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal y deberá integrarse a toda la documentación y bienes en asuntos oficiales y por Servidores Públicos con facultades. Y atribuciones dentro del desempeño de sus funciones.

## **TÍTULO II. TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 15.-** El Territorio del Municipio tiene una superficie de 16,326.26 ha con las siguientes colindancias:

El municipio de Atlautla se localiza en la zona sureste del Estado de México, en la frontera con los estados de Morelos y Puebla. Colinda al Norte con el municipio de Amecameca, al sur con los municipios de Ecatzingo y Atlatlahucán, este último pertenece al estado de Morelos, al este con el Municipio de Tochimilco, en el Estado de Puebla, y al oeste con los municipios de Ozumba y Tepetlixpa.<sup>1</sup> Sus coordenadas geográficas extremas son las siguientes:

Latitud norte 18°56'12”  
Latitud norte 19°05'11”  
Longitud oeste 98°37'21”  
Longitud oeste 98°49'12”

**Artículo 16.-** La organización territorial se divide de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Plan Municipal de Desarrollo Urbano Atlautla 2019-2021, pág. 16.



- I. **CABECERA MUNICIPAL ATLAUTLA DE VICTORIA.** Está integrada por los siguientes barrios: Natividad, San Pedro y San Pablo, Santo Domingo, San Lorenzo, San Francisco, San Bartolomé, San Martín, Santiago y San Jacinto.
- II. **DELICIAS.** Integrada por el Fraccionamiento Granjas Huertas Las Delicias.
- III. **COLONIA GUADALUPE HIDALGO.**
- IV. **DELEGACIÓN POPO PARK.** Se encuentra integrada por el pueblo de Popo Park.
- V. **DELEGACIÓN DE SAN ANDRÉS TLALÁMAC.** Se encuentra integrada por los barrios: de Arriba, de Abajo y la Candelaria, Achichipico.
- VI. **DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN.** Se encuentra integrada por los barrios: El Arenal, Xisco, El Cornejal, El Centro, El Chamizal.
- VII. **DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEPECOCULCO.** Se encuentra integrada por los barrios: San Felipe, La Asunción, San Martín y San Juan.
- VIII. **LOCALIDADES RURALES** Puntuales: “Quinta Loma Verde”, Rancho “El Paraíso”, Rancho “Alegre”, Rancho “Tescaltitla”, Rancho “Ana María”, Rancho “Rosa María”, Rancho “blanco”, Rancho “Techichilco”, Ventura La Moni Amaro (Barrio la Asunción), Rancho “Villa Olinca”, Albergue Tlamacas, Caseta Forestal (Bienes Comunes), Televisión de la República Mexicana Canal 12, Rancho “Los Vargas”, Justino Rivera Islas (Paraje Tepichilco), Rancho “Los Ramos”, Mazarella Barrio San Juan, El Mirador, Nexapa, San José IV, Teacalco Chiquito, Rancho “San Fernando”, Atlautla Camp, Rancho “El Relicario”, Rancho “Esperanza 2000”, Rancho “Los Aguacates”, Rancho “Texcanacasco”, El Arca (Casa de Retiro), Rancho “Girasol”, Rancho Rojo del Sagrado Corazón, Rancho “Ángel Zedillo Ixtotem”, San Juan Grande, Clamaya, El Ocotal, Ejido San Juan Tehuixtitlán.<sup>2</sup>

### **TÍTULO III. POBLACIÓN**

**Artículo 17.-** La población del Municipio se determina por el Censo de Población y Vivienda del INEGI que para el año 2020 estableció 31,900 habitantes.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Plan Municipal de Desarrollo Urbano Atlautla 2019-2021, pág. 17.

<sup>3</sup> <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/atlautla?redirect=true>



**Artículo 18.-** Dentro de la jurisdicción del Municipio de Atlautla de Victoria, las personas podrán tener la calidad de:

- Oriunda,
- Vecina,
- Residente y,
- Visitante

**Artículo 19.-** Son personas oriundas del Municipio las personas que hayan nacido o nazcan en el territorio municipal, sin distinción de la nacionalidad de la madre o del padre y quienes nazcan en el extranjero, de madre o padre mexicanos nacidos en el Municipio.

**Artículo 20.-** Son personas vecinas, las personas que sin haber nacido dentro del territorio municipal habitan en la cabecera de Atlautla de Victoria, Delegación, Barrio o Casa, en vivienda independiente cuando menos seis meses con la intención de permanecer en él o que tienen un bien inmueble o casa que contribuye a las cargas o repartimientos mediante la tributación, aunque actualmente no viva en él, pero que ha generado los derechos de propiedad inmobiliaria dentro del Municipio.

**Artículo 21.-** Son personas residentes, las personas que habitan temporal o definitivamente dentro del territorio municipal o aquella persona que demuestre la permanencia efectiva por el hecho de tener domicilio fijo, convivencia y participación comunitaria vinculada a los vecinos y familias de Atlautla de Victoria, demostrando acciones para mejorar sus condiciones de vida.

**Artículo 22.-** Son personas visitantes, las personas que circulen, transiten, trabajen o por motivo de comercio, visiten el Municipio de Atlautla de Victoria, de forma pasajera sin la intención de perdurar de forma definitiva o temporal dentro del territorio.

**Artículo 23.-** La vecindad o la residencia se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Dejar de contribuir al Municipio;
- III. Renuncia expresa ante las Autoridades municipales;
- IV. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto; y
- V. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

**Artículo 24.-** La vecindad o Residencia no se pierden:



- I.** Cuando es necesario asentarse temporal o definitivamente por motivo de comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación; y
- II.** En ausencia temporal o definitiva por estudios o trabajos de cualquier índole fuera del territorio municipal.

**Artículo 25.-** Las personas Oriundas, Vecinas y Residentes del Municipio tienen los mismos derechos y deberes con preferencia para ocupar cargos de elección popular siempre y cuando cumplan los requisitos y perfil establecidos en este Bando y las Constituciones Federal y Estatal.

**Artículo 26.-** Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal, queda sujeta a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos y podrá disfrutar de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos con el cuidado y uso adecuado.

**Artículo 27.-** Las personas Oriundas, Vecinas y Residentes del Municipio, podrán presentar ante el Ayuntamiento iniciativas o reformas al Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás normatividad de carácter municipal, por conducto de los miembros del Ayuntamiento y participar en las sesiones de Cabildo Abiertas bajo las reglas de la convocatoria en asuntos de la comunidad para presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su exposición por escrito.

**Artículo 28.-** Las personas Oriundas, Vecinas, Residentes y Habitantes del Municipio deberán en todo momento;

- I.** Respetar y cumplir el Bando Municipal, acuerdos de cabildo, reglamentos y leyes de carácter estatal y federal.
- II.** Pagar puntualmente las contribuciones conforme a lo que disponen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- III.** Coadyuvar y atender las disposiciones de Protección Civil conjuntamente con Autoridades Municipales ante las convocatorias, información, requisitos obligatorios o avisos que haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter prioritario.
- IV.** Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la NOM-081-SEMARNAT- SEMARNAT-1994 sin el permiso o aviso previo al Municipio.
- V.** Con la calidad de Ciudadanos del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México deberán contribuir con el pago de impuestos exclusivamente en la caja de la Tesorería Municipal, ninguna otra forma de pago se reconoce por parte del Municipio.



**Artículo 29.-** El Ayuntamiento a través de la Comisión de Población, desarrollará una cultura demográfica en la que las personas Oriundas, Vecinas y Residentes, participarán en las actividades del Consejo Municipal de Población para transferir e instrumentar la aplicación y desarrollo de las políticas públicas por medio de la participación ciudadana.

**Artículo 30.-** Las acciones del Consejo Municipal de Población tendrán congruencia con las necesidades locales para el desarrollo municipal, planeación de programas y estrategias acordes al crecimiento, estructura y dinámica poblacional, así como con las que se implementen en el plano Estatal y Nacional.

### **LIBRO III.**

## **GOBIERNO MUNICIPAL Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

### **TÍTULO I.**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 31.-** El Gobierno Municipal se encuentra concentrado en el Órgano Máximo de Gobierno que es el Ayuntamiento, siendo colegiado para la toma de decisiones, adoptando medidas acciones sustantivas, afirmativas o de preferencia a los grupos vulnerables y oriundos del Municipio.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, es un órgano colegiado de elección popular, integrado por Un Presidente Municipal, Una Síndico y las y los Regidores, que de manera individual asigna comisiones que atiendan necesidades de la población.

**Artículo 33.-** Los miembros del Ayuntamiento gestionarán y supervisarán acciones que resuelvan la problemática social, en coordinación con los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y la Ciudadanía, acorde a las comisiones permanentes o transitorias que le designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 34.-** El Presidente Municipal tiene la responsabilidad de ejecutar todos los acuerdos que emanen del Ayuntamiento por conducto de las dependencias que están subordinadas a él y que formen parte de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 35.-** Los titulares Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán en todo momento actuar en el marco de sus facultades y atribuciones, cuidando siempre el estricto apego a la legalidad en los actos administrativos, así como garantizar los servicios públicos a la población encomendados a su encargo de forma eficaz y eficiente.



**Artículo 36.-** Los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Ayuntamiento y comparecer oportuna y diligentemente ante este cuando se trate de asuntos de su competencia, manifestando de forma expresa cuando los acuerdos sean contrarios a la legalidad o imposibles de ejecutar.

El Horario laboral de la Administración Pública Municipal será el comprendido de las 09:00 h hasta las 16:00 h de lunes a viernes y de 9:00 h a las 14:00 h, los días sábado, con horarios diversos en aquellas funciones y Dependencias que así lo requiera la prestación del Servicio Público Municipal o lo estime la ley.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento y los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar en el marco legal aplicable y vigente, todas las acciones de gobierno y administrativas a implementar en las Delegaciones Municipales y con las Autoridades Auxiliares, resaltando que todos deberán promover que los servicios que contengan una tarifa como trámite, solamente se podrán pagar en la caja Municipal de la Tesorería o por los mecanismos que la misma implemente de forma digital o electrónica.

**Artículo 38.-** Todos los Servidores Públicos que integren la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones están obligados a realizar y promover ante el Ayuntamiento para su aprobación, los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como circulares y normatividad con lenguaje ciudadano e inclusivo, para su publicación en la Gaceta Municipal, los cuales deberán contener los principales servicios o trámites a su responsabilidad y los requisitos mínimos, costo y tiempo, en independencia de las acciones de Simplificación y Digitalización a su responsabilidad.

## **TÍTULO II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 39.-** La Administración Pública del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, ejecuta las obligaciones de ley y decisiones del Ayuntamiento, bajo una composición básica estructural y funcional, conformada por:

- I. Dependencias Administrativas Centralizadas;
- II. Organismos Descentralizados;
- III. Órganos Autónomos;
- IV. Autoridades Auxiliares;
- V. Organizaciones de Participación Social, Civil y Ciudadana.



**Artículo 40.-** De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará de las dependencias administrativas que en sesión de Cabildo se hayan aprobado en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Dependencias Administrativas Centralizadas**

**Artículo 41.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México contará con las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

- I.** Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos.
- II.** Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.
- III.** Dirección de Gobierno y Técnica de Gabinete.
- IV.** Secretaría del Ayuntamiento.
- V.** Tesorería Municipal.
- VI.** Dirección de Obras Públicas.
- VII.** Dirección de Desarrollo Económico.
- VIII.** Dirección de Desarrollo Urbano.
- IX.** Dirección de Ecología.
- X.** Dirección de Desarrollo Social y Bienestar.
- XI.** Dirección de las Mujeres.
- XII.** Dirección del Campo.
- XIII.** Órgano Interno de Control Municipal.
- XIV.** Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
- XV.** Dirección de Servicios Públicos.
- XVI.** Dirección del Agua.
- XVII.** Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XVIII.** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- XIX.** Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
- XX.** Dirección de Cultura y Turismo;
- XXI.** Dirección de Educación.
- XXII.** Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XXIII.** Dirección Jurídica Municipal.
- XXIV.** Dirección de Gobierno Digital.
- XXV.** Dirección de Salud.



## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Organismos Descentralizados**

**Artículo 42.-** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México contará con los siguientes:

- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México y,
- II.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlautla de Victoria,

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Organismos Autónomos**

**Artículo 43.-** Para el funcionamiento de los diversos asuntos de los Organismos Autónomos del Municipio, el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México contará con los siguientes:

- I.** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- II.** Oficialía del Registro Civil.

**Artículo 44-** En el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México todas las Dependencias, Organismos y Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Auxiliar y Autónoma, integrarán la normatividad interna que especifiquen su organización, operación y procedimientos conforme a las

atribuciones y facultades, así como todos los trámites, servicios y sus requerimientos de accesos ciudadano, debiendo señalar el costo del trámite o servicio y el tiempo de otorgamiento.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento**

**Artículo 45.-** Con atribuciones de ley y determinadas en auxilio del Ayuntamiento para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerzan, las Autoridades Auxiliares se sujetarán al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento, tanto planillas de Delegados como integrantes de los Comités de Participación Ciudadana los que por ningún motivo en el ejercicio del nombramiento podrán cobrar impuestos, permisos, licencias o cualquier servicio a nombre del Ayuntamiento o en su representación.



**Artículo 46.-** Los cargos motivo de elección se ajustarán a la territorialidad del Municipio que se encuentra regulada en el presente Bando Municipal y se someterán a las disposiciones legales vigentes y aplicables para su funcionamiento.

**Artículo 47.-** La jurisdicción del territorio para elegir dichas Autoridades con sus respectivos suplentes y bajo el principio de alternancia y paridad, comprende las siguientes localidades:

- I. Cabecera Municipal de Atlautla de Victoria.
- II. Delicias.
- III. Colonia Guadalupe Hidalgo.
- IV. Delegación Popo Park.
- V. Delegación San Andrés Tlalámac.
- VI. Delegación de San Juan Tehuixtitlan.
- VII. Delegación de San Juan Tepecoculco.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Órganos Auxiliares del Ayuntamiento**

**Artículo 48.-** Se consideran como Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, aquellas Comisiones, Comités, Consejos o Cuerpos Colegiados, con carácter consultivo y honorífico, para la implementación e instrumentación de políticas y acciones en beneficio del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 49.-** Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento observarán y cumplirán la competencia jerárquica que la ley les señala en su creación, integración organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto, estarán en todo momento actuando apegado a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como a las reglamentarias que de estas emanen, basándose en la Estructura Administrativa Municipal, actuando en todo momento de manera colegiada.

**Artículo 50.-** Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento de manera enunciativa sin limitación, son, de entre otros;

- I. Comisiones Edilicias.
- II. Comisión de Honor y justicia.
- III. Comisión del Servicio de Carrera Policial.
- IV. Comité Ciudadano de Protección Civil.
- V. Comité Municipal de Dictamen de Giro



- VI.** Comité Interno de Obra Pública.
- VII.** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios.
- VIII.** Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- IX.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- X.** Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- XI.** Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
- XII.** Consejo de Participación Ciudadana.
- XIII.** Consejo Municipal de la Crónica.
- XIV.** Consejo Municipal de Población.
- XV.** Consejo Municipal de Protección Civil.
- XVI.** Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XVII.** Consejo Municipal de Bienestar y Protección Animal
- XVIII.** Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIX.** Delegaciones Municipales.
- XX.** Subdelegaciones
- XXI.** Jefaturas de Sector.
- XXII.** Jefaturas de Sección.
- XXIII.** Jefaturas de Manzana.
- XXIV.** Todos aquellos Órganos Auxiliares que a nivel municipal y por mandato de ley en particular, se encuentren ordenados, acuerde o ratifique el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

## **SECCIÓN SEXTA**

### **Cronista Municipal**

**Artículo 51.-** Para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerza el Cronista Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, se sujetará al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento.





## **CAPÍTULO I**

### **COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

#### **SECCIÓN I**

##### **Protección Civil**

**Artículo 56.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros, desastre y en caso de alguna contingencia.

**Artículo 57.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, organiza y ejecuta sus acciones con especial aplicación del Plan Operativo Popocatepetl, así como en la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgo y el funcionamiento de los Servicios Públicos y equipamiento estratégico.

Cada evento particular, privado, oneroso o exclusivo dentro del territorio municipal, deberá ajustarse a los permisos previos señalados en la ley respectiva, cubriendo de forma previa y oportuna los requisitos, permisos, autorizaciones y cuotas municipales, asumiendo en todo momento los riesgos del evento, las condiciones óptimas de las instalaciones, personal de trabajo, asistencia, alimentos y bebidas, debiendo contar con el seguro que avale los daños de terceros, así como los servicios óptimos de ambulancia, personal médico que garantice la atención de emergencia, siendo los organizadores los responsables ante cualquier eventualidad.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezarán el Presidente Municipal, con las funciones y atribuciones que le conceden las leyes y los reglamentos respectivos, para todas las actividades que, de forma inmediata y eficaz, aplique a la emergencia, desastre o calamidad pública que afecte al Municipio.

En Atlautla de Victoria, Estado de México se considera la actividad del Volcán Popocatepetl como una acción preventiva y de alta prioridad, ante las erupciones y expulsión de ceniza que registra, de tal forma esta coordinación impulsará campañas y promociones de aquellas acciones que las familias deben realizar ante la probable contingencia.

**Artículo 59.-** Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I.** Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año



- II.** de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- III.** Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- IV.** Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- V.** Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- VI.** Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VII.** Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

**Artículo 60.-** La Unidad Municipal de Protección Civil en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

## **SECCIÓN II**

### **Cuerpo de Bomberos**

**Artículo 61.-** El Cuerpo de Bomberos tiene la prioridad acción de Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en Municipios vecinos.

**Artículo 62-** Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo.

**Artículo 63.-** Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o



materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas.

**Artículo 64.-** Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes, así como coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas.

**Artículo 65.-** Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;

**Artículo 66.-** Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo, de igual forma auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas.

**Artículo 67.-** Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con Municipios colindantes y de la región, así como con los sectores social, privado.

### **SECCIÓN III**

#### **Artificios de Pirotecnia**

**Artículo 68.-** El Municipio a través del Ayuntamiento, de la Dirección de Gobierno, de la Unidad Municipal de Protección Civil y del Consejo Municipal de Protección Civil, como autoridades administrativas, analizarán la viabilidad de acciones y en su caso expedir Certificados de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos y que emita de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa nacional. Así mismo sus integrantes deberán contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

**Artículo 69.-** El lugar al que se le otorgue el certificado, deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 70.-** Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.



**Artículo 71.-** La Unidad Municipal de Protección Civil por acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil, expedirán el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

**Artículo 72.-** Queda estrictamente prohibido la fabricación, almacenamiento, venta y uso indiscriminado de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal sin excepción de persona alguna en área urbana o habitacional del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

**Artículo 73.-** El objeto de la Autoridad será la simplificación, las buenas prácticas y el fortalecimiento a las tecnologías, en un marco jurídico de actuación que se incentive la eficiencia administrativa en la ejecución de los tramites vigentes en el Municipio.

**Artículo 74.-** Las acciones inmediatas de la Autoridad serán de forma continua y progresiva para implementar políticas públicas de simplificación administrativa y gobierno digital para mejorar la calidad de las regulaciones, reduciendo cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan las leyes de la materia.

**Artículo 75.-** Compete a la autoridad eliminar todos los trámites burocráticos excesivos, innecesarios, reduciendo el tiempo y los requisitos, así como homologar a nivel estatal y nacional los trámites de mayor concurrencia en los Municipios en un modelo nacional e internacional de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización.

**Artículo 76.-** La Autoridad es la responsable de coordinar a los sujetos obligados en una agenda anual de análisis y depuración, dentro del marco jurídico de la Ley, de forma transversal en todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y TÉCNICA DE GABINETE**

#### **SECCIÓN I**

#### **Dirección de Gobierno**

**Artículo 77.-** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los miembros del Ayuntamiento auxiliando en sus facultades y atribuciones durante sus funciones, así como en los trámites de Gestión y Supervisión ante las Dependencias de la Administración Pública Municipal.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



**Artículo 78.-** Actuar como vínculo social, político y administrativo con las Secretarías del Gobierno Federal y del Estado de México, asumiendo los asuntos que le sean delegados por el titular del Ejecutivo Municipal y aquellos establecidos legalmente para una política adecuada en favor de la población de Atlautla de Victoria, Estado de México.

**Artículo 79.-** Ser el asesor técnico y jurídico del titular del Ejecutivo Municipal para la toma de decisiones con apego al marco legal vigente para el territorio Municipal, Estatal y Federal, según sea el caso.

**Artículo 80.-** Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político, social o administrativo municipal representando sus ausencias cuando así se requiera en actos cívicos y de naturaleza administrativa o ciudadana.

**Artículo 81.-** Intervenir y ejercer atribuciones en materia electoral de conformidad a las leyes o convenios que para ese efecto se celebren dentro del territorio municipal, tanto en procesos electorales internos, como locales y nacionales.

**Artículo 82.-** Coordinar y supervisar las acciones en materia de Protección Civil que la ley le señala de forma proactiva, así como énfasis en la atención con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, que permitan ejercer acciones relativas con la misma en el ámbito de la competencia territorial.

**Artículo 83.-** Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, promoviendo las acciones de fomento a la cultura cívica, social, deportiva y ética en el territorio municipal, así como en todas aquellas actividades de la Sociedad Civil y Organizada que promueva la participación activa de la ciudadanía, de las organizaciones y empresas del Atlautla de Victoria, Estado de México.

**artículo 84.-** Garantizar una gobernanza democrática inclusiva y efectiva con acciones afirmativas y sustantivas, utilizando herramientas como la promoción, capacitación, asesoría, asistencia y fomento de espacios imparciales para el diálogo, buscando en todo momento los consensos y creando instituciones que colaboren con aquellas instituciones de gobierno aportando mecanismos y procesos que permitan determinar cómo se implementa la legalidad que emana del mandato constitucional.

## **SECCIÓN II**

### **Técnica de Gabinete**

**Artículo 85.-** Coordinar y Capacitar a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal en las tareas comunes de legalidad y cumplimiento en ámbito local de



todo el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, dentro del ámbito de facultades y atribuciones que convergen para la toma de decisiones colegiadas y actividad responsable en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 86.-** Asistir, sugerir, observar, coadyuvar, intervenir y asesorar en materia política, social, legal y administrativamente a los titulares de las Dependencias Municipales en el desempeño de sus facultades y atribuciones como Servidores Públicos, buscando que se garantice a la población acciones bajo principios que rigen al Servicio Público y a los Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 87.-** Intervenir, presidir y moderar las reuniones interdisciplinarias para el mejor funcionamiento administrativo de todas las dependencias, resolviendo y adoptando criterios y acciones que resuelvan conflictos o la adecuada interpretación en materia administrativa municipal.

**Artículo 88.-** Auxiliar a la compilación y construcción de la información para los discursos del ejecutivo y de los miembros del Ayuntamiento en actos, reuniones, ceremonias cívicas y de gobierno, así como aquellas sesiones o eventos que, de forma pública, requiera solemnidad institucional y obligaciones de ley.

Promover una cultura de Máxima Publicidad y Acceso a la Información de los asuntos del Municipio y del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, que no se encuentren reservados o clasificados, auxiliando y verificando que la Gaceta Municipal, los edificios públicos y de uso público común, los delegacionales y los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, cumplan con sus objetivos en beneficio de la comunicación con la población.

**Artículo 89.-** Representar, Intervenir, Gestionar, Capacitar ya sea de forma individual o conjunta a las Dependencias y los titulares que forman parte de la Administración Pública Municipal 2026-2027 del Municipio de Atlautla, Estado de México, a efecto de promover las gestiones que coadyuven al desempeño de cada área y de los servicios públicos municipales.

## **CAPÍTULO IV SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

### **SECCIÓN I Archivo Municipal**

**Artículo 90.-** El Archivo Municipal es un área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento que resguarda el acervo impreso documental de carácter histórico de la Administración Pública del Municipio.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



**Artículo 91.-** Las funciones del Archivo Municipal consistente en inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Municipio y de los Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

**Artículo 92.-** Las funciones del Archivo Municipal consisten en generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.

**Artículo 93.-** La responsabilidad del Archivo Municipal consistirá en coordinar a las Dependencias y Unidades Administrativas para el debido tratamiento de los documentos que generen los servidores públicos, su depósito temporal, definitivo o de trámite correspondiente y que se cumpla con los requisitos de conservación, en la forma y términos previstos por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México

## **SECCIÓN II Biblioteca Municipal**

**Artículo 94.-** La Biblioteca Municipal es un área que resguarda acervo impreso o digital de carácter general cuya finalidad es ofrecer en forma gratuita el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

**Artículo 95.-** La Biblioteca Municipal bajo las dos modalidades Impresa y Digital funcionará en horario debidamente publicado y para ofrecer los Servicios Bibliotecarios, establecerá el Reglamento de Uso, Tipo de Servicios y de Préstamo.

**Artículo 96.-** Las Bibliotecas Municipales se regirán básicamente por las políticas dictadas en la Ley General de Bibliotecas y en el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Bibliotecas, acorde a las disposiciones de las Secretarías de Cultura y de Educación, homologando la prestación de los servicios bibliotecarios que son públicos.

**Artículo 97.-** La Biblioteca Municipal Digital ofrecerá servicios que por su naturaleza se establecen para este tipo de modalidad, de entre los cuales se encuentra brindar a la comunidad acceso gratuito a computadoras y tabletas conectadas a internet, facilitar recursos multimedia y aplicaciones informáticas a la comunidad escolar y al público en general, desarrollar las competencias digitales de niños, jóvenes y adultos, apoyar con recursos digitales a los programas de educación básica, media superior y formación a lo largo de la vida, fomentar la lectura, acercar a la población obras de la cultura global y



promover la comunicación de los mexiquenses con el resto del mundo y favorecer la interculturalidad.

**Artículo 98.-** Las Bibliotecas Municipales, para determinar las modalidades de su uso, tipo de servicio y préstamo, estarán coordinadas por la Secretaría del Ayuntamiento

### **SECCIÓN III**

#### **Patrimonio Municipal**

**Artículo 99.-** El patrimonio Municipal está integrado por bienes muebles e inmuebles que deberán bajo los procedimientos establecidos, ser objeto de control e inventario, además de su conciliación y desincorporación de forma programática y funcional.

**Artículo 100.-** Los bienes que conforman el Patrimonio Municipal se clasifican en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio y bienes propios o del dominio privado del Municipio.

**Artículo 101.-** El patrimonio Municipal está bajo la responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá ajustarse en todo momento a los lineamientos de registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles del Municipio como entidad fiscalizable.

**Artículo 102.-** El patrimonio Municipal deberá ser protegido para su adecuado uso, debiendo observar los lineamientos para su comodato, arrendamiento, usufructo, regularización, o cualquier modalidad permitida por la legislación, llevando el control actualizado que dentro del periodo de cada administración afecte al mismo de acuerdo a su costo y estado.

### **SECCIÓN IV**

#### **Juzgado Cívico**

**Artículo 103.-** El Juzgado Cívico en el Municipio de Atlautla de Victoria, desarrolla procedimientos que fomentan la cultura cívica que solucione conflictos cotidianos en la comunidad, sin que escalen a mayor incidencia, su funcionamiento y el de sus integrantes, se rigen bajo principios éticos que garanticen el respeto de las personas y sus bienes, así como mejorar la convivencia social que mantiene y promueve el orden público.

**Artículo 104.-** Los Servidores públicos Juezas y la y el Secretario de Juzgado Cívico adscritos en el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, laborarán turnos de veinticuatro horas por veinticuatro de descanso, mismos que deberán cubrir de manera sucesiva con excepción del facilitador que cubrirá el horario laboral de la Administración Pública Municipal.



**Artículo 105.-** La Juez Cívico y la y el Secretario de Juzgado Cívico implementarán las acciones suficientes que den cumplimiento al marco legal de los Modelos Homologados de Justicia Cívica, como protocolos que garanticen su intervención, así como implementar el Registro de Detenciones Municipal y determinar el uso adecuado y foliado de los libros de gobierno que permitan el control de los recibos por multas y de la identificación plena de cada persona presentada como probable infractor.

## **CAPÍTULO V**

### **TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 106.-** La Tesorería Municipal se encargará de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, derivado de ello contará con áreas específicas para cada responsabilidad del ingreso gasto, así mismo establecerá mecanismos para que los ingresos de los contribuyentes solo ingresen a caja expidiendo recibos por concepto para el trámite que corresponda.

**Artículo 107.-** La Tesorería Municipal aplicará las disposiciones financieras, de disciplina y de contabilidad del gasto público inherentes a su encargo, acorde a la legislación aplicable y vigente y establecerá la composición organizacional interna que permita desarrollar sus actividades y responsabilidades, aplicando los recursos tecnológicos que faciliten los pagos de servicios y multas.

**Artículo 108.-** La Tesorería Municipal, administra la hacienda pública de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables en directa coordinación con el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de México, por lo tanto, es la única Dependencia facultada para recibir el pago de contribuciones, multas, impuestos, licencias, permisos o cualquier servicio que el Municipio ofrece, por lo que ningún Servidor Público está autorizado por ningún motivo a recibir en efectivo los ingresos.

**Artículo 109.-** Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

## **SECCIÓN I**

### **Catastro**

**Artículo 110.-** La Unidad Municipal de Catastro es una área adscrita y subordinada a la Tesorería Municipal y es la encargada de mantener el inventario analítico de los bienes inmuebles públicos y privados en el territorio Municipal y su valor, bajo la normatividad técnica, metodológica y criterios para la información catastral, para la organización catastral del Municipio y sus Delegaciones.



**Artículo 111.-** La Unidad Municipal de Catastro mantendrá actualizados los valores unitarios del suelo y construcción dentro del territorio municipal, proporciona el Servicio Público de Información y pone a disposición de los usuarios y público en general, productos y servicios Catastrales.

**Artículo 112.-** La Unidad Municipal de Catastro mantendrá actualizada y aprobada su tabla de valores, a la vista del público en general que aplique para el Municipio, para su correspondiente aplicación en el año fiscal corriente, manteniendo acciones de honestidad y transparencia en sus actos, así como la publicidad de los mismos.

**Artículo 113.-** La Unidad Municipal de Catastro tiene sus funciones y se rige por lo dictado en el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Manual Catastral del Estado de México y en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

## **SECCIÓN II**

### **Administración**

**Artículo 114.-** La Coordinación de Administración Municipal es una área adscrita y subordinada a la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia es la encargada de administrar, comprobar y asignar los recursos materiales, bienes y servicios, necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 115.-** La Coordinación Administración Municipal bajo los estándares de planeación, organización e integración; dirigirá las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, para la adquisición de arrendamientos, de bienes y servicios conforme a la Ley de Contratación Pública.

**Artículo 116.-** La Coordinación de Administración Municipal deberá coordinar a las Dependencias y Unidades Administrativas para examinar y atender los procedimientos de Adjudicación realizados por Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio conforme a la Legislación aplicable, observando que las dependencias solicitantes de suministros de bienes y servicios, cumplan con las características solicitadas por la Dirección ajustándose de acuerdo a la Ley de Contratación y su Reglamento

**Artículo 117.-** La Coordinación de Administración en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende



### **SECCIÓN III**

#### **Recursos Humanos**

**Artículo 118.-** La Unidad de Recursos Humanos Municipal es un área adscrita a la Tesorería Municipal, con la competencia de garantizar que todo el personal adscrito a la Administración Pública Municipal tenga un expediente completo con las documentales que acrediten el perfil y todos los requisitos legales para contratarse y ocupar el cargo que cada Servidor Público ocupa.

**Artículo 119.-** La Unidad de Recursos Humanos será la responsable de implementar el control de registro, listas y reporte periódico y oportuno de todas las incidencias y control del registro de asistencia de todos los Servidores Públicos, con la facultad exclusiva de reportar incidencias y movimientos del personal cada quincena a la Tesorería Municipal.

**Artículo 120.-** La Unidad de Recursos Humanos se ajustará al catálogo de puestos debidamente aprobado y existente, debiendo llevar un control estricto del tipo de Servidores Públicos y el tipo de contratos, así como su duración en el que se establezcan de forma detallada las condiciones laborales.

**Artículo 121.-** La Unidad de Recursos Humanos será la responsable de administrar, utilizar y mantener actualizados todos los sistemas que administren el Recurso Humano en cada movimiento de alta, baja, remoción, adscripción, cambio, etc., así como del cumplimiento oportuno de todas las declaraciones del control patrimonial y sus informes con oportunidad a las instancias estatales de control que la ley establece.

### **CAPÍTULO VI**

#### **OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 122.-** La Dirección de Obra Pública tendrá bajo su responsabilidad la realización de las Obras Públicas dentro del territorio municipal en términos de la legislación de la materia.

**Artículo 123.-** La Dirección de Obra Pública vigilará en todo momento que las contrataciones y la realización de obra pública se ejecuten conforme a la legalidad de la materia, en tiempo y forma, así como bajo los lineamientos técnicos establecidos.

**Artículo 124.-** La Dirección de Obra Pública administrará y ejercerá en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.



**Artículo 125.-** La Dirección de Obra Pública deberá en todo momento cumplir y hacer cumplir la rendición de cuentas y transparencia en sus procedimientos públicos que en materia de obra pública realice, así como todas aquellas que el Ayuntamiento le encomiende y las que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

## **CAPÍTULO VII DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 126.-** La Dependencia de la Administración encargada de regular la actividad económica del comercio en territorio del Municipio, respecto de los mercados, tianguis, central de abasto, rastros, puestos fijos, semifijos, ambulantes, unidades económicas, o equivalentes que se dediquen a la comercialización; será la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 127.-** Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que aspiren ejercer actividad económica o de comercio dentro del Municipio, deberán acreditar en todo momento con documento oficial original, la debida personalidad ya sea jurídico colectiva o física, así como la Mesa Directiva en su caso para iniciar cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 128.-** Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que ejerzan actividad económica de comercio dentro del Municipio, deberán proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico, todos los datos y documentación de identificación, para conformar y actualizar el Censo Económico Municipal mediante la Cédula de Actividad Comercial correspondiente.

**Artículo 129.-** El propietario de cualquier tipo de actividad económica, en independencia de las acciones censuales de la Dirección de Desarrollo Económico a domicilio, podrá asistir a las oficinas municipales, a efecto de inscribir la actividad económica o comercial que desempeñe, dentro de los tres primeros meses de cada año.

**Artículo 130.-** Todos los propietarios de las unidades económicas de referencia, deberán en todo momento, previa identificación y con oficio de comisión debidamente diligenciado, atender las visitas de verificación, invitación, notificación, información o cualquier aviso relacionado con su actividad que realice la dependencia facultada.

**Artículo 131.-** Ninguna actividad económica o de comercio se podrá ejercer dentro del territorio municipal, sin la autorización expresa, sin los requisitos que la ley exige y sin los trámites oportunos debidamente acreditados ante la Dirección de Desarrollo Económico, así como funcionar fuera de los horarios permitidos, respetando en todo momento que, al caso de la venta de alcohol, se haga dentro del horario establecido de venta.



**Artículo 132.-** La Dirección de Desarrollo Económico para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones o eventos temporales podrá auxiliarse de la Unidad Municipal de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Secretaría del Ayuntamiento, Autoridades de Salud

y prevención de riesgos sanitarios, para obtener la opinión técnica de operación, sanitaria, factibilidad o de otras, en relación a espacios públicos y privados, onerosos y gratuitos, por tipo de producto o servicio, medidas de seguridad, riesgo, horario, afluencia, instalaciones, prevención, ubicación, zonas de restricción o evacuación y en todo lo relativo a su área, que sirva de soporte para la expedición de los documentos que avalen el funcionamiento de las Unidades Económicas o de los Eventos.

**Artículo 133.-** La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia facultada para integrar los expedientes de las autorizaciones denominadas; Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, de Temporada y Definitivos, las que una vez reunidos los requisitos de ley, especificarán las condiciones de su funcionamiento y firmará el Presidente Municipal Constitucional.

Toda Empresa, Organización de la Sociedad Civil, Asociaciones Religiosas, Grupos de Cultura, Entretenimiento, Organizadores de Espectáculos Masivos o demás similares que obtengan permisos o autorización para llevar a cabo eventos en las plazas o espacios públicos, indistintamente al obtener el permiso correspondiente, deberán garantizar desde la solicitud, la implementación de sanitarios o baños portátiles durante todo el evento, así como al término del mismo dejar limpio el espacio utilizado.

**Artículo 134.-** La temporalidad de los Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, de Temporada y definitivos, será otorgada de manera anual, su refrendo deberá hacerse dentro de los primeros tres meses de cada año, su pago deberá ser invariablemente en la caja de la Tesorería Municipal, cualquier otra forma de cobro será inválida.

**Artículo 135.-** Los trámites de baja, modificación o alta que se realicen después del primer trimestre de cada año, se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, indistintamente antes de modificar o iniciar sus actividades, así como actualizar las obligaciones que en su caso estuvieren vencidas.

**Artículo 136.-** La contribución por los derechos de actividad económica que se realiza dentro del Municipio, se fija tomando en cuenta el uso de los espacios públicos y servicios exclusivos que otorga el Ayuntamiento, de conformidad a sus atribuciones y facultades, así como responsable último del ordenamiento del comercio y sin ninguna responsabilidad de las acciones ilícitas que cada titular de unidad económica ejercite o que cubra pagando fuera de las cajas de la Tesorería Municipal, la que expedirá recibo foliado con el concepto a cubrir.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



**Artículo 137.-** Los propietarios que ejerzan las actividades económicas o de comercio, lo harán respetando en todo momento, el pago y trámite oportuno que requiera su desempeño o giro comercial ante las instituciones Municipales, Estatal y Federal y por ningún motivo diversa autorización se entenderá sin cubrir los impuestos como parte de un servicio o bien fuera de lo regulado en el presente Bando y en la legislación aplicable y vigente.

**Artículo 138.-** La Dirección de Desarrollo Económico al emitir la autorización correspondiente integrará expediente en el que invariablemente integre el recibo de pago de la Tesorería Municipal para continuar el trámite y dictará según sea el caso, los servicios públicos municipales que afecta el permiso para que sean cubiertos dentro de la contribución o por separado, dejando constancia a los interesados del respeto y cumplimiento de dicha responsabilidad colectiva.

**Artículo 139.-** La Dirección de Desarrollo Económico, solamente establecerá el monto de la contribución a los propietarios de las unidades económicas que así proceda, sin que dicha dependencia o Servidor Público, esté facultado para recibir pago alguno, sino por conducto de la Tesorería Municipal y del recibo que sea expedido para la continuación del trámite.

**Artículo 140.-** La Dirección de Desarrollo Económico, fijará cuando proceda la contribución a cada propietario de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Tabulador aprobado por el Ayuntamiento y otros ordenamientos que rijan al comercio a nivel local, Estatal y Federal según sea el caso, incluso la Tesorería Municipal implementará transferencias electrónicas o por vía de los medios digitales para facilitar al contribuyente su trámite.

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento solamente por Acuerdo de Cabildo podrá condonar del pago de la contribución a determinadas Unidades Económicas, lo que hará del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal, mediante el Acuerdo respectivo tomado en la sesión correspondiente, mismo que deberá ser parte integrante de los expedientes respectivos, sin que dicha exención de pago induzca al obligado al trámite documental.

**Artículo 142.-** La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá las contribuciones en UMA, por lo que deberá tener actualizada la aplicable vigente anual señalada en el presente Bando para el presente ejercicio fiscal y según lo determine el INEGI anualmente.

**Artículo 143.-** La Dirección de Desarrollo Económico, podrá determinar con la opinión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, lo relativo al impacto respecto de asentamientos mercantiles o de comercio en el territorio municipal, así como del respectivo uso de suelo, para considerar dicha circunstancia al expedir, Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, de Temporada y Definitivos.



**Artículo 144.-** La Dirección de Desarrollo Económico en caso de duda, confusión, falta o ambigua interpretación y ausencia de legislación aplicable a un caso concreto, someterá a la opinión del pleno del Ayuntamiento, la problemática y su propuesta de solución a efecto de que, dicho Órgano Máximo de Gobierno, de forma colegiada, dicte el criterio a seguir.

**Artículo 145.-** Se considerará como falta administrativa al presente Bando, las omisiones y acciones que se acrediten contrarias a lo dictado relativo a la actividad comercial o económica y que sean ejercidas por propietarios o encargados de los establecimientos de todo tipo, aquellas que el incumplimiento será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta.

**Artículo 146.-** La Dirección de Desarrollo Económico podrá realizar visitas a domicilio en todo tipo de establecimientos, con el objeto de supervisión, notificación, verificación, informativa, de asesoría, avisos y análogas, siempre y cuando se haga previa identificación del servidor público con facultades y atribuciones y con oficio expedido que cumpla con los requisitos del acto administrativo que se ordena diligenciar, de conformidad a las formalidades establecidas en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita, levantando en todo momento acta administrativa de la visita en presencia del propietario, representante legal, encargado o quien atienda la visita o circunstanciada según sea el caso.

**Artículo 147.-** La Dirección de Desarrollo Económico previo procedimiento mediante el cual se demuestre la garantía de audiencia, presunción de inocencia, personalidad del presunto infractor, conducta infractora desplegada, disposición normativa violentada y sanción establecida previamente al acto; podrá emitir resoluciones administrativas mediante las cuales decretará y ejecutará;

- I.** Negar la autorización solicitada;
- II.** La suspensión del establecimiento o su retiro de la vía pública, hasta por quince días hábiles, para que subsane la irregularidad y se disponga el retiro de la suspensión;
- III.** La clausura temporal cuando la causa a subsanar requiera mayor tiempo a quince días hábiles;
- IV.** La clausura definitiva cuando la causa sea irreparable o el infractor no cubra las sanciones y subsane las causas que originó la resolución.

**Artículo 148.-** La Dirección de Desarrollo Económico iniciará el procedimiento administrativo a los propietarios de los establecimientos a efecto de emitir las resoluciones administrativas que corresponda, cuando incurran en los siguientes supuestos:



- I.** No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II.** Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 90 días naturales;
- III.** Realizar actividades fuera del giro autorizado;
- IV.** Inicien actividades sin los requisitos y trámites que la ley, los Reglamentos y este Bando Municipal le imponen.
- V.** Expendir cerveza o vino sin autorización;
- VI.** Realice actividades sin que la licencia del giro lo autorice;
- VII.** Vender alcohol fuera del horario establecido en el presente Bando y/o estipulado en la Licencia de Funcionamiento;
- VIII.** No demostrar la legal o legítima posesión del inmueble donde se ubica el giro comercial;
- IX.** No cumplir con el dictamen u opinión de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- X.** No reunir los requisitos del establecimiento para su funcionamiento;
- XI.** Permitir que menores de edad laboren sin el permiso y la edad apropiados;
- XII.** Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XIII.** Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIV.** Incurrir en incumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando, los Reglamentos de la materia y aquellas leyes que regulan las buenas costumbres en sociedad;
- XV.** Engañar con prácticas abusivas a los consumidores en tiempos de emergencia;
- XVI.** Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVII.** Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVIII.** Alterar el orden público;
- XIX.** Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca;
- XX.** Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos;

**Artículo 149.-** Para el caso de lo contemplado en las fracciones VII, XI, XII, XV, XVI y XVII la Dirección de Desarrollo Económico solicitará el auxilio de la Jueza Cívico y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su intervención acorde a sus facultades y atribuciones sin necesidad del inicio de procedimiento.

**Artículo 150.-** La Dirección de Desarrollo Económico en su caso dictará las medidas del retiro y aseguramiento según sea el caso, de la mercancía, puestos, lonas, tablas, cajones y cualquier otro material u obstáculos, que hubieren dado causa a la falta administrativa,



mismo que se liberarán inmediatamente en devolución a su poseedor, una vez que se haya dado cumplimiento con las sanciones impuestas.

## **CAPÍTULO VIII DESARROLLO URBANO**

**Artículo 151.-** El Director de Desarrollo Urbano, tiene a su cargo el reordenamiento urbano, la política municipal de asentamiento humano, urbanismo y vivienda, así como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda.

**Artículo 152.-** El Director de Desarrollo Urbano tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, actualización, modificaciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 153.-** Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en la circunscripción municipal.

Expedirá las constancias y licencias que señala el Código Financiero y su cobro invariablemente ingresará por el contribuyente a la caja de la Tesorería Municipal para su procedencia.

**Artículo 154.-** Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, una vez revisados y avalada su procedibilidad.

**Artículo 155.-** Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

## **CAPÍTULO IX ECOLOGÍA**

**Artículo 156.-** La Dirección de Ecología determinará las políticas de protección ambiental y Ecología en el Municipio, de forma que el impacto de las dependencias de la Administración Pública Municipal coadyuve al desarrollo sostenible.

**Artículo 157.-** La Dirección de Ecología tendrá bajo su responsabilidad las acciones que dentro del territorio del Municipio y de la Administración Pública Municipal se implementen y estime ejercer para la evaluación y seguimiento de la Agenda 2030.

**Artículo 158.-** La Dirección de Ecología será la responsable de aplicar todas las disposiciones normativas y programas ya sean locales nacionales respecto a la



administración de los parques municipales, tomando en cuenta que son bienes del dominio público del Municipio.

**Artículo 159.-** El personal adscrito a la Dirección de Ecología preverá acciones de comunicación ciudadana, respecto de las políticas de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible de los árboles, procurando su registro y la acreditación que emitan las autoridades competentes, con la intención de desarrollar las funciones de poda, derribo, trasplante de entre otras, acorde las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 160.-** La Dirección de Ecología será el área que dentro del territorio municipal aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al medio ambiente, debiendo auxiliarse de forma interdisciplinaria con las Dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de cada competencia, facultad y atribución.

**Artículo 161.-** La Dirección de Ecología intervendrá gestionando acciones que coadyuven y establezcan actividades programadas, que incentiven una cultura municipal de la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

**Artículo 162.-** La Dirección de Ecología generará estrategias dentro del territorio municipal con la Sociedad Civil, Sector Privado y la Academia, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, sus avances y cumplimiento.

**Artículo 163.-** La Dirección de Ecología dictará medidas y criterios para la prevención y control de residuos, con facultad de aplicar sanciones por el equivalente de cien a tres mil veces el valor de la UMA, a quien vierta residuos sólidos en cuerpos de agua, drenaje o alcantarillado, así como a quien no atienda las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 164.-** La Dirección de Ecología mantendrá coordinación con la Secretaría de Ecología del Gobierno Estatal y del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como con las instancias correspondientes para el adecuado funcionamiento de su objetivo.

**Artículo 165.-** La Dirección de Ecología en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.



## **CAPÍTULO X DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR**

**Artículo 166.-** La Dirección de Desarrollo Social tendrá como responsabilidad principal dentro del Municipio promover el Bienestar Social mediante la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten tareas para mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 167.-** La Dirección de Desarrollo Social en todo momento se ajustará a los planes y programas sociales debidamente establecidos, cuidando en todo momento que su aplicación se haga mediante Reglas de Operación, Presupuesto previamente asignado en la ley correspondiente de ingresos ya sea Federal o Estatal y que bajo un Padrón de Beneficiarios como población objetivo que califique de acuerdo con los estándares establecidos.

**Artículo 168.-** La Dirección de Desarrollo Social dirigirá su plan de acción acorde a la población del Municipio implementando aplicar los programas y proyectos en los diversos sectores de la población, tomando en cuenta a las niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables como edad avanzada y discapacitados, gestión que podrá realizar para obtener apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, Asociaciones Civiles, etc.

**Artículo 169.-** La Dirección de Desarrollo Social deberá promover y ejercer acciones tendientes a la promoción de las actividades de gobierno dentro de la esfera administrativa para influir en la mejor atención y facilidad de servicios públicos que ofrece el Municipio, opinando para asegurar la atención a la población en las áreas marginadas del Municipio.

**Artículo 170.-** La Dirección de Desarrollo Social en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

## **CAPÍTULO XI DE LAS MUJERES**

**Artículo 171.-** La Dirección de la Mujer desplegará acciones legales y medidas presupuestales, legales y administrativas que tiendan a garantizar el derecho de las mujeres tanto en el plano nacional legal como en el internacional, aplicando en todo momento protocolos y herramientas a favor de las mujeres Atlautenses.

Impulsará programas de capacitación y desarrollo para la profesionalización laboral de las mujeres que les permita acceder a una vida económicamente activa y productiva en todos los sectores posibles.



**Artículo 172.-** Adaptará módulos bajo esquemas de atención, prevención y en su caso canalización a quien deba imponer sanciones, para proteger víctimas de violencia familiar, de la niñez, de las mujeres de las personas adultas mayores, con discapacidad o de la diversidad.

**Artículo 173.-** La Dirección de la Mujer coordinará sus acciones al interior de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de manera transversal, sustantiva y afirmativa, ejerciendo todas las medidas legales aplicables, presupuestales y administrativas que tiendan a garantizar el derecho de las mujeres Mediante la capacitación y asistencia técnica en lo material y establecerá una línea de prevención para evitar cualquier caso de Violencia de Género contra las mujeres.

**Artículo 174.-** En independencia de la facultad que la legislación le otorga por las acciones en favor de las mujeres del Municipio, promoverá la interseccionalidad, interculturalidad y enfoque diferenciado, previendo asistencias con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de sus facultades y atribuciones, incluso impulsando los convenios de colaboración y programas en beneficio de la mujer de Atlautla de Victoria, Estado de México.

**Artículo 175.-** La Dirección de la Mujer podrá canalizar a víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social ver y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna.

**Artículo 176.-** Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, en su caso apoyar mediante los refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal y coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

## **CAPÍTULO XII DEL CAMPO**

**Artículo 177.-** Promover y coordinar las actividades Agrícola, Acuícola, Pecuaria y Apícola con el Gobierno Estatal y Federal en los términos de la legislación vigente, así como gestionar, establecer campañas, capacitación y ejecutar planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que requiere el sector campesino, para elevar la calidad de vida de las familias campesinas.



**Artículo 178.-** Proponer ante el Ayuntamiento, las acciones tendientes a fortalecer e incrementar el desarrollo de las actividades del campo, realizando un diagnóstico actualizado del Sector Campesino Municipal.

**Artículo 179.-** Vigilar que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos del campo, se apliquen y fomenten la actividad hacia un Mercado interno y externo adecuado y justo, que impulse la producción de la localidad, por producto y por temporada.

**Artículo 180.-** Fomentar el presupuesto Municipal para el apoyo de la adquisición de herramientas, tractores y materia prima para el campo y las actividades en todo el territorio municipal, así como asesoría técnica necesaria.

**Artículo 181.-** Elaborar un Padrón Campesino del Municipio, por actividad, producto, posesión de tierra y su tipo ejidal, emitiendo previo expediente formado, las constancias municipales de registro como productor del Campo del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, que permitan el acceso a todos los apoyos, subsidios o programas que otorgue el Gobierno Estatal y Federal.

### **CAPÍTULO XIII**

## **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**Artículo 182.-** El Órgano Interno de Control es la autoridad facultada para determinar las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 183.-** El Órgano Interno de Control es la Dependencia Municipal encargada de la investigación de las faltas administrativas, en el ámbito de su competencia, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta su total conclusión en el ámbito municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

Dicho Órgano se auxilia de las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y Resolutora, con atribuciones expresas en la ley de responsabilidades administrativas, facultándose a la segunda de las citadas para certificar copias legibles que consten en el expediente de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y acuerdos relativos.

**Artículo 184.-** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.



**Artículo 185.-** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.

**Artículo 186.-** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito estatal o federal.

**Artículo 187.-** El Órgano Interno de Control en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

## **CAPÍTULO XIV UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 188.-** En el Municipio, se adopta la declaración hecha al Estado de México como una “*Entidad amiga de los animales*”, debiendo mantener contacto con la instancia descentralizada de la Secretaría del Medio Ambiente para atender las denuncias relativas al maltrato animal y establecer canales de comunicación que permitan la interacción con el sector social dedicado a la protección y al bienestar animal.

**Artículo 189.-** Queda prohibida la alteración, perturbación o extinción animal, ya sea con la contaminación de su medio, torturando, mutilando o exterminando la fauna que subsista dentro del territorio municipal.

**Artículo 190.-** Es responsabilidad de cada dueño la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies, evitando conservar animales sin el permiso correspondiente para el caso de las clases en extinción.

**Artículo 191.-** En conjunto con la Dirección de Ecología, impulsará acciones que fomentan la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales, dentro de las acciones se encuentra: campañas de adopción, esterilización y vacunación.

**Artículo 192.-** En el territorio municipal los dueños de animales están obligados a su cuidado y protección en cuanto a su hábitat, salud y alimentación, cuidando en todo momento que transiten sin compañía o collar y sean vacunados oportunamente.

**Artículo 193.-** Los dueños de animales, al pasear a sus animales especialmente perros, deberán prever el levantamiento de las heces y el cuidado de las calles, parques y jardines.



**Artículo 194.-** Los dueños de animales, no podrán realizar sin el permiso adecuado sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano, maltratar o ejecutar actos de crueldad o realizar competencias o peleas.

**Artículo 195.-** Queda prohibido el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia o de ataque, azuzar animales para que se acometan entre ellos, o usarlos en espectáculos públicos o privados, con la excepción de ley.

**Artículo 196.-** Los Ranchos, Granjas y Haciendas deberán estar provistas de los implementos necesarios para su funcionamiento, así como las licencias sanitarias y de funcionamiento, independientemente de los requisitos de salubridad y permisos Estatales y Federales para operar.

**Artículo 197.-** La persona que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a la sanción correspondiente.

## **CAPÍTULO XV SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 198.-** En el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, los Servicios Públicos que presta y funcionan a cargo del Ayuntamiento son los señalados en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 125 de la Ley Orgánica.

**Artículo 199.-** El titular de la Dirección de Servicios Públicos regulará en su Reglamento Interno y Manuales de Organización y Procedimientos de forma específica por servicio, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales a cargo de la prestación y funcionamiento del Ayuntamiento.

**Artículo 200.-** Los Servicios Públicos Municipales se prestan de forma continua, regular y uniforme y podrán en todo momento ser supervisados o motivo de Gestión por los miembros del Ayuntamiento según la Comisión Permanente asignada, pero en ningún caso ejercerán acciones de ejecución exclusiva del Presidente Municipal.

**Artículo 201.-** La Dirección de Servicios Públicos en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende:



## **Sección segunda Alumbrado Público**

**Artículo 202.-** El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

**Artículo 203.-** Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios en los postes que auxilian a las luminarias.

**Artículo 204.-** Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

**Artículo 205.-** El incumplimiento a estas disposiciones o la persona que cause daños al alumbrado público, luminarias, postes y accesorios se le sancionará con una multa de 5 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

## **Sección tercera Parques, Plazas y Jardines Municipales**

**Artículo 206.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques, Plazas y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

**Artículo 207.-** La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento a petición y utilidad de los Atlautenses.

**Artículo 208.-** Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines son también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**Artículo 209.-** Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se les otorgue a particulares, al vencimiento de éstos, quedarán en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago o indemnización alguna.



**Artículo 210.-** Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

**Artículo 211.-** Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas las modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la Dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

**Artículo 212.-** Las plazas son públicas y solamente por permiso expreso del Ayuntamiento se podrán ocupar bajo las condiciones de seguridad y limpieza que el Municipio imponga al solicitante.

### **Sección cuarta Panteones**

**Artículo 213.-** Es una función del Ayuntamiento el control, uso, administración y vigilancia de los seis Panteones Municipales, estando obligados los ciudadanos a cooperar en estos rubros.

**Artículo 214.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

**Artículo 215.-** Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal, sin los requisitos de ley y previo los trámites ante el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

**Artículo 216.-** El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en los panteones municipales, previo los trámites y documentos expedidos por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 217.-** Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos sus familiares, a mantener actualizada la cédula de posesión y registro de servicios.

**Artículo 218.-** Los Panteones Municipales estarán abiertos al público desde las 08:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo.



**Artículo 219.-** Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 220.-** Las tarifas a aplicar para inhumar o exhumar, las determinará el Ayuntamiento, respecto de los derechos y trámites.

**Artículo 221.-** Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dependencia Municipal respectiva les designe servicio y el lugar correspondiente para la inhumación.

**Artículo 222.-** La fosa para inhumación o exhumación comprenderá en todos los casos sin excepción alguna, la superficie mínima establecida por la autoridad correspondiente y sanitaria, tanto de ancho como de profundidad y ubicación según la disponibilidad y control que se siga ante la Dependencia facultada de la Administración.

**Artículo 223.-** Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás modificaciones análogas, se deberá solicitar autorización a la Dependencia de la Administración con conocimiento previo y autorización de la persona que esté señalada en la cédula de control, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificará la factibilidad para ésta.

**Artículo 224.-** Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Administración Municipal.

**Artículo 225.-** Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas Federales y Estatales al caso de licencias sanitarias y los encargados responsables de su tramitación y mantenimiento, debiendo entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de los servicios y adecuaciones, así como de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos.

## **CAPÍTULO XVI AGUA**

### **Sección Única Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales**

**Artículo 226.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezca la Ley respectiva y la Dependencia responsable del control al respecto lo será



la Dirección Municipal del Agua para emitir contratos, regulaciones, visitas, supervisiones, controles y las que la ley le conceda, para lo cual deberá elaborar y actualizar anualmente le padrón de contribuyentes por cada servicio.

**Artículo 227.-** Todas las personas del Municipio tienen derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y a la participación con su trabajo o recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que suministra la red hidráulica.

**Artículo 228.-** Todas las reparaciones, modificaciones, mantenimiento, manipulación y acceso a las redes de suministro hidráulico, es facultad exclusiva del Ayuntamiento por conducto de la Dirección del Agua y los usuarios deberán observar en todo momento las siguientes obligaciones:

- a) Al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento al interior para la conservación de su toma.
- b) Colaborar oportunamente en el pago de los derechos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las determinaciones que en dicho rubro imponga el Ayuntamiento.
- c) Solicitar la respectiva autorización, para tramitar el servicio de instalación o manipulación y mantenimiento de cualquier toma a las redes de suministro, a las cajas de agua, así como la instalación y construcción de drenaje.
- d) Evitar la interrupción del suministro en caso de no cumplimiento de pago del servicio, de manera temporal y hasta que se cubra el adeudo, incluyendo los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio;
- e) Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable será sujeto a un Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Municipal; y
- f) Tendrán la obligación de comunicar oportunamente al Ayuntamiento, las fugas a la red de agua potable.
- g) Evitar de cualquier forma la extracción de agua por cualquier medio o maquinaria, interviniendo la red de suministro sin previa autorización o instalar derivaciones sin el permiso o toma autorizada.
- h) Permitir la inspección de los Servidores Públicos Municipales de la Dirección del Agua, dentro de las instalaciones para verificar el suministro y redes de agua.

**Artículo 229.-** Toda persona del Municipio tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

- a) Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias, para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida.
- b) Se obliga al mantenimiento y conservación de este al interior; y



- c) Es sujeta de sanciones tales como multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado en caso de violar alguna de las disposiciones en la materia.

**Artículo 230.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia facultada para ello que es la Dirección del Agua, está obligado a verificar que se cumpla la Norma Oficial Mexicana respectiva para optimizar los niveles de cloración del agua en los pozos, así como aquellas establecidas para aguas residuales y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y las que establezca la Comisión de Agua del Estado de México o la CONAGUA.

**Artículo 231.-** Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del agua desperdiándola ostentosamente, cualquier día del año, particularmente los días sábado y domingo de la Semana Santa.

**Artículo 232.-** El incumplimiento a cualquier disposición del presente capítulo se sancionará con arresto o multa consistente según el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO XVII SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 233.-** Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de vialidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública que establezca la Federación y el Estado.

**Artículo 234.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

**Artículo 235.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

**Artículo 236.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará los cortes a la vialidad cuando así lo requiera por razones de seguridad y operatividad.



**Artículo 237.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

## **CAPÍTULO XVIII UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 238.-** La UIPPE es la Unidad Municipal que llevará a cabo las labores de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para la definición de directrices, estrategias y selección de alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Integrando con las demás Unidades de la Administración Pública las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

**Artículo 239.-** La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé la Planeación, Ejecución y Evaluación en el proceso democrático, en congruencia con el desarrollo Estatal y Federal, integrando un Sistema hacia los Municipios, en todos los aspectos sectoriales, regionales y especiales, así como en la Agenda Digital, que se determine con la Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

**Artículo 240.-** La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación es una de las Unidades Administrativas responsable de la integración y orientación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, hacia la realización y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, de modo tal que se logren materializar los efectos impulsores y multiplicadores del desarrollo y el beneficio de la población.

**Artículo 241.-** La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación como unidad responsable de la administración municipal debe adoptar el modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados, lo que propicia que las políticas públicas se orienten hacia el cumplimiento de los objetivos planteados, para otorgar a la población respuesta a sus necesidades o demandas presentes y futuras, aplicando los conceptos básicos de la Gestión para Resultados (GpR), permitiendo la redistribución de los recursos de manera socialmente responsable.

La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.



## **CAPÍTULO XIX**

### **UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 242.-** La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información respetará en todo momento el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

**Artículo 243. -** En la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información o a través del sistema electrónico mediante la Plataforma Nacional de transparencia o el Sistema de Acceso a la Información, en la oficina u oficinas designadas para ello, por escrito, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

**Artículo 244. –** La Información pública solicitada por escrito se realizará asentando el nombre del solicitante o seudónimo, domicilio o medio alternativo y opcionalmente los datos que estime pertinentes para la entrega de la información de forma más pronta y expedita, como área de responsabilidad, año, fecha de entre otros, señalando la forma y lugar en que desea recibir la respuesta y en su caso previo pago de los derechos que se genere.

**Artículo 245. –** La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información se encuentra vinculada con las páginas electrónicas “SAIMEX” e “IPOMEX”, por lo que toda la Información pública solicitada por ese conducto previo registro, se someterá de la misma forma a los plazos establecidos y procedimientos para su entrega y se otorgará por los medios electrónicos cuando sea el caso.

**Artículo 246. –** La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información como sujeto obligado en todos los casos, brindará asesoría a los solicitantes y adoptará las medidas suficientes, para emitir el acuerdo correspondiente a cada solicitud en los plazos y modalidades que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 247.-** La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



## **CAPÍTULO XX CULTURA Y TURISMO Sección Primera Cultura**

**Artículo 248.-** La Dirección de Cultura del Municipio es patrimonio municipal y bien del dominio público, su funcionamiento es otorgar a la comunidad espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas sin fines de lucro.

**Artículo 249.-** La Dirección de Cultura de Atlautla de Victoria, promoverá regularización escolar, sistema abierto para adultos en niveles de primaria, secundaria y preparatoria, así como cualquier otro servicio que institucionalmente acuerde bajo la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 250.-** La Dirección de Cultura de Atlautla de Victoria, brindará sus servicios en horario administrativo y será el vínculo educativo y cultural conjuntamente con las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio para promover y realizar todas las actividades cívicas y culturales anuales.

La Dirección de Cultura en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

### **Sección Segunda Turismo**

**Artículo 251.-** La Dirección de Turismo será la responsable en materia de Turismo Sostenible y del Desarrollo Artesanal dentro del Municipio y en conjunto con las autoridades de la materia a nivel estatal y federal.

**Artículo 252.-** La Dirección de Turismo establecerá actividades prioritarias del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, por calendario y actividad regional para promover que los visitantes acudan en un ambiente sano esparcimiento y entretenimiento.

**Artículo 253.-** La Dirección de Turismo es la responsable de impulsar las actividades propias del Municipio, debiendo llevar a cabo anualmente un censo y registro de los espacios y prestadores que ofrecen desarrollo cultural, turístico y artesanal, impulsando la economía inclusiva, detonando el desarrollo económico y del empleo.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



**Artículo 254.-** Promoverá en todos sus medios la cultura, historia, productos locales dentro y fuera del territorio municipal con las dependencias y organismos públicos y privados del sector, coordinando la participación social y privada.

**Artículo 255.-** Formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en Atlautla, Estado de México, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal, Municipal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible.

**Artículo 256.-** Formular el censo que identifique a las y a los artesanos, así como sus características de cada producto y las necesidades de los artesanos, así como reunirlos en ferias de promoción impulso y venta de sus productos.

**Artículo 257.-** Fomentar una cultura de ordenamiento turístico del territorio para promover la actividad de Atlautla, de Victoria, Estado de México bajo reglas y lineamientos que se ajusten a las necesidades de los proveedores y a la actividad artesanal y artística.

**Artículo 258.-** Establecer las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, del Atlas Turístico y Artesanal del Municipio y del Estado de México, del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal local, del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, del Catálogo Artesanal Mexiquense y del Catálogo Artesanal Municipal.

**Artículo 259.-** Ajustar las disposiciones estatales y federales en materia de turismo sostenible y artesanías, previendo el marco legal aplicable para beneficio de las actividades e impulso regional, identificando sitios históricos y de atracción para alcanzar que Atlautla de Victoria, Estado de México, sea un detonante constante durante el año.

## **CAPÍTULO XXI EDUCACIÓN**

**Artículo 260.-** La Dirección de Educación en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende y se coordinará con la Federación y Estado en el ámbito de sus atribuciones y desarrollo educativo en el Municipio.

**Artículo 261.-** La Dirección de Educación establecerá una política educativa en el Municipio atendiendo prioridades y detectando anomalías para su intervención y en todo caso gestión ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.



**Artículo 262.-** La Dirección de Educación coordinará las Bibliotecas Municipales de Atlautla de Victoria, Estado de México y la Municipal, para garantizar su operación y conservación.

**Artículo 263.-** La Dirección de Educación adoptará medidas para abatir el rezago educativo del Municipio y coordinará esfuerzos con el Estado y la Federación para que los docentes sean de calidad con innovación científica y tecnológica.

**Artículo 264.-** La Dirección de Educación coordinará esfuerzos para implementar profesores de inglés en las instituciones o edificios delegacionales, promoviendo el aprendizaje de un idioma para la niñez en todo el territorio municipal, como una herramienta alterna de su formación educativa.

## **CAPÍTULO XXII SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 265.-** El Ayuntamiento acorde a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México integra a su estructura a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que forma parte de la Administrativa Pública Municipal.

**Artículo 266.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública atenderá aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

**Artículo 267.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública implementará sesiones periódicas públicas con la intervención del sector público y social, emitiendo acuerdos de Seguridad Pública que permitan a la población coadyuvar con el funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública.

**Artículo 268.-** El funcionamiento y atribución de los Consejos Municipales tendrán como objetivo la planeación, coordinación, y supervisión de las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en el ámbito territorial municipal. Así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en el Municipio.

**Artículo 269.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.



## **CAPÍTULO XXIII**

### **DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL**

**Artículo 270.-** La Dirección Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de brindar asistencia legal, asesoría jurídica, capacitación y revisión de marco normativo aplicable y vigente al Ejecutivo, al Ayuntamiento y a los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales.

**Artículo 271.-** La Dirección Jurídica coordinará sus políticas y acciones preventivas con cada uno de los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales para mantener actualizadas las funciones y procedimientos conforme a las atribuciones y facultades de cada encargo, así como de conformidad al Sistema Anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

**Artículo 272.-** La Dirección Jurídica ostenta por ley y con los instrumentos adecuados, personalidad y representación jurídica en defensa de los intereses legales y del patrimonio del Ayuntamiento como del Municipio, acciones que le faculta el nombramiento y que hará valer en todos los expedientes, juicios, procesos o procedimientos instrumentados que se encuentren iniciados en contra ante los Tribunales del Estado de México, en todos los asuntos relativos a la materia Penal, Fiscal, Administrativa, Laboral, Civil, Amparo, entre otras, incluyendo los Tribunales Federales, así como en asuntos de carácter interinstitucional.

**Artículo 273.-** La Dirección Jurídica ejercerá acciones tendientes a orientar, apoyar y modernizar el marco jurídico del Ayuntamiento acorde a la reforma que el poder legislativo emita, influyendo en los Reglamentos y disposiciones normativas con su opinión y valoración de aplicación y vigencia, previendo en todo momento la Responsabilidad Administrativa del Estado respecto de las acciones el Ayuntamiento o del Municipio.

**Artículo 274.-** La Dirección Jurídica actuará como consultor jurídico o asesor ciudadano de la población que habita o reside en el territorio municipal, en los asuntos turnados a su conocimiento y competencia, orientando y asesorando exclusivamente y en su caso canalizando a las instancias correspondientes según cada caso expuesto o turnado a su conocimiento.

**Artículo 275.-** La Dirección Jurídica en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables debido al encargo conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que legalmente el Ayuntamiento le encomiende.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**



## **CAPÍTULO XXIV GOBIERNO DIGITAL**

**Artículo 276.-** El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México establecerá en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.

**Artículo 277.-** Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones harán uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el marco de sus atribuciones y facultades generando una gestión pública eficiente.

**Artículo 278.-** Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, facilitarán de manera oportuna la información y elementos necesarios, que el responsable de imagen institucional y de sistemas, les requiera con relación a su desempeño, para administrar y fortalecer la imagen institucional electrónica en la página del Ayuntamiento.

**Artículo 279.-** El Gobierno Digital como eje rector de la tecnología dentro del territorio municipal, se sujetará a la conducción de la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo garantizar la actualización de la información y publicaciones de la página institucional y de la Gaceta Municipal como instrumento electrónico oficiales, de observancia general para publicar Sesiones de Cabildo, Extracto de Acuerdos, Reglamentación, publicidad gubernamental, Informes y todo tipo de documentos de índole Municipal y es una herramienta de Gobierno Digital, por lo que el responsable de su administración, deberá mantenerla actualizada y en óptimo funcionamiento para su alimentación.

**Artículo 280.-** La información, evidencias, documentos, gráficos y demás relativos a la actividad de Gobierno Municipal será responsabilidad del encargado de las Tic's Municipales, quien solamente con la autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento podrá integrar publicaciones de cualquier tipo a la página institucional.

**Artículo 281.-** La Secretaria del Ayuntamiento es la única dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de la publicación en la Gaceta Municipal y facultada para autorizar y remitir para su difusión los Reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.



## **CAPÍTULO XXV SALUD**

**Artículo 282.-** Ejercer las atribuciones en materia de salud dentro del territorio municipal acorde a la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 283.-** Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de enfermedades en coordinación con las autoridades competentes y los diversos actores del sector salud tanto federales, estatales como privados, los programas de salud y presentarlos a la aprobación de la persona titular del Titular del Ejecutivo Municipal.

**Artículo 284.-** Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público y privado en la ejecución de las políticas de salud en el Municipio, así como la participación ciudadana del sector civil en campañas de salud y preventivas, de vacunación planeando, organizando y dirigiendo el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia.

**Artículo 285.-** Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población y dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población, proponiendo al titular del Ejecutivo Municipal acciones sanitarias a las que deberá sujetarse la salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto dicte el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

**Artículo 286.-** Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales, llevar a cabo en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes dentro de los planteles escolares.

**Artículo 287.-** Desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles, así como los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales; con una visión de perspectiva de género;



Establecer, coordinar y ejecutar, con la participación de otras instituciones asistenciales públicas y privadas, programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas discapacitadas.

**Artículo 288.-** Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social; bajo una política de respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

**Artículo 289.-** Proponer y operar un sistema de salud primario y básico de atención nocturna mediante un programa de atención médica con la opción de un dispensario médico básico para la población más vulnerable y para los casos de atención a personas que en razón de su edad, discapacidad o condición económica, no puedan trasladarse para su atención oportuna.

En caso de que el médico nocturno lo determine y acorde a la disponibilidad del medicamento diagnosticado, el Municipio apegado al cuadro básico autorizado por las instituciones Federales y Estatales de salud, aportará bajo prescripción médica de forma gratuita el medicamento que permita superar la urgencia nocturna

## **LIBRO V**

### **INCLUSIÓN Y GÉNERO**

**Artículo 290.-** En el Municipio de Atlautla de Victoria, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, están obligados a observar y privilegiar la equidad de género tanto en sus áreas como en el marco de sus atribuciones y facultades.

**Artículo 291.-** En el Municipio de Atlautla de Victoria, , todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales reconocemos las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 292.-** Toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, participarán en las actividades inherentes y programadas que se determinen a través de los titulares del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del



Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, la Dirección de Desarrollo Social y demás áreas.

**Artículo 293.-** Es responsabilidad de toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, la implementación de estrategias durante su desempeño sin distinción de facultades y atribuciones, mediante las cuales se concrete la equidad de género.

**Artículo 294.-** Es responsabilidad de toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, la coordinación con las actividades que en la materia establezcan, la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres y de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia a nivel estatal.

## **LIBRO VI**

### **FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 295.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa consistente en UMA`S, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III.** Suspensión temporal, definitiva o cancelación del permiso, licencia o acto administrativo emitido;
- IV.** Clausura temporal o definitiva; y
- V.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI.** Aseguramiento temporal del o los productos motivo de la falta administrativa

**Artículo 296.-** Se considera falta administrativa al presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Documentos Oficiales emitidos por el Ayuntamiento:

- I.** La acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, patrimonio y la moral de las personas.
- II.** Las acciones individuales o colectivas que alteren el orden público o las actividades de los Servidores Públicos Municipales.
- III.** Los ataques a la propiedad pública o privada.



**IV.** Cualquier conducta que, exteriorizada en una acción u omisión, vulnere la legalidad y lo establecido en el presente Bando, así como las disposiciones normativas del Municipio.

**Artículo 297.-** Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, la Jueza Cívico deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, con el fin de individualizar la sanción.

Para la imposición de una falta o infracción inexistente, sin descripción exacta o sin tipo, la o el Juez Cívico adoptará de forma prioritaria la legislación positiva y vigente al momento del hecho o conducta y en caso de que aun subsista la ausencia del tipo, canalizará al Facilitador a las partes para los efectos de la autocomposición.

**Artículo 298.-** Las sanciones impuestas en arresto, en todo momento a solicitud deberán permutarse de forma proporcional bajo el principio pro-persona, por multa o trabajo en favor de la comunidad, previa garantía identificación personal y domiciliaria, a efecto de recuperar conmutablemente de inmediato su libertad.

Acorde al cálculo de INEGI para el presente ejercicio fiscal la Unidad de Medida de Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstas en las Normas, Bandos y Reglamentos Municipales y se

calcula anualmente publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo la base para la imposición de las multas.

**Artículo 299.-** En caso de realizar trabajo en favor de la comunidad, al infractor se le considerará de forma proporcional horas de trabajo canalizándolo a la Dirección de Servicios públicos quien vigilará e informará de su cumplimiento, el área de desempeño, inicio y fin de la jornada que reportará a la o el Juzgador Cívico que impuso la sanción.

**Artículo 300.-** Es obligación de la o el Juzgador Cívico al momento de conocer, hacer saber los derechos y beneficios al detenido, determinar la revisión médica ante la dependencia pública correspondiente y adminicular el dictamen de la calificación de la falta administrativa, con la conducta desplegada y los artículos de la normatividad violentada al pleno conocimiento del infractor.

**Artículo 301.-** La o el Juzgador Cívico en todo momento integrará un Sistema de ingreso de multas a la caja de la Tesorería Municipal, garantizando que el infractor obtenga recibo de pago, las multas ingresen a la Hacienda Municipal, entregando un corte mensual a la Sindicatura Municipal.



**Artículo 302.-** La o el Juzgador Cívico entre los turnos deberán implementar sistemas de Actos Continuados cuando se registre detenido.

## **CAPÍTULO II**

### **FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LOS SÍMBOLOS MUNICIPALES**

**Artículo 303.-** Son faltas administrativas consideradas en contra de los símbolos municipales, la alteración de cualquier forma ya sea documental, gráfica, tácita, credenciales, etc., o a quien utilice o modifique, altere o destruya sin tener autorización o facultades para ello, los símbolos representativos del Municipio como el Nombre, Glifo y Escudo o los correspondientes al gobierno municipal como el logo y slogan que identifique a una Administración en su periodo de Gobierno.

## **LIBRO VII**

### **RECURSOS**

#### **TÍTULO I**

### **RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 304.-** Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió o el juicio, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### **REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

**Artículo 305.-** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 306.-** La iniciativa de modificación fundada y motivada al presente Bando Municipal debidamente justificada, podrá ejercerse por:

- I.** Cualquiera de los integrantes Propietarios del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México.
- II.** Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- III.** Los Ciudadanos del Municipio en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores al momento de la propuesta.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Se abroga el Bando Municipal aprobado y publicado el cinco de febrero del año 2025.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Bando Municipal el día 05 de febrero del año 2026, promúlguese en la Gaceta Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, así como en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, Delegaciones y edificios e Instalaciones Municipales, así como en los lugares públicos de mayor concurrencia del Municipio.

**TERCERO.** - El presente Bando Municipal inicia su vigencia el día 05 de febrero de 2026.

**CUARTO.** - Se derogan las demás disposiciones municipales reglamentarias que se opongán al presente ordenamiento.

**QUINTO.** - La responsabilidad establecida en el presente Bando Municipal para las Dependencias o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien se encuentre habilitado únicamente por cuanto hace a sus facultades y atribuciones de ley.

**SEXTO.** - En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando, el Ayuntamiento sesionará en cabildo para dirimirla.

**SÉPTIMO.** - A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o literalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales vigentes conducentes.

**OCTAVO.** - La publicación del presente Bando Municipal no limita la elaboración, aprobación, publicación y aplicación de los Reglamentos, Manuales o disposiciones normativas de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que no se contrapongan.



Dado en el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, a los **cinco días del mes de febrero del año 2026**, una vez que fue expuesto, analizado y discutido, se aprobó por unanimidad para su debida publicación y promulgación para el inicio de su vigencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgado que ha sido, se ordena su publicación para la debida observancia del **“Bando Municipal 2026 del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México”**.

**Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México  
2025 - 2027**

**C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional;**  
**C. Paulina Guadalupe Estrada Torres, Síndica Municipal;**  
**C. Eusebio Salazar Amaro, Primer Regidor;**  
**C. Areli Toledano Andrade, Segunda Regidora;**  
**C. Gabriel Torres Ayala, Tercer Regidor;**  
**C. Viridiana Lizbeth Soriano Amaro, Cuarta Regidora;**  
**C. Hugo Ignacio Meneses Flores, Quinto Regidor;**  
**C. Ángel Díaz Rojas, Sexto Regidor;**  
**C. Eder J. de Dios Villamar, Séptimo Regidor;**

**C. Andrés Reyes Villanueva, Secretario de Ayuntamiento.**